



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Secretaría de Administración y Finanzas

Lineamientos generales para la programación académica

Con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracciones I, IV y VIII, 44 fracción II, 59 fracción IX, de la Ley Orgánica (LO); 78, 79 fracción V, 148 fracciones XI y XVII, 188, 189 fracciones VII, VIII, IX y XVII, y 191, 194 fracción XI, 197 fracción VII, 211, 216 fracciones VII y XII del Estatuto General (EG) de la Universidad Veracruzana, y atendiendo el Reglamento de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de programación académica tiene como finalidad generar la oferta de experiencias educativas (EE) acorde con las necesidades de los estudiantes y las características de cada programa educativo (PE) en las modalidades y en los niveles de estudio Técnico, Técnico Superior Universitario (TSU), Licenciatura y Posgrado, para garantizar mejores trayectorias escolares, privilegiando la programación para el egreso en tiempo estándar y asegurar la eficiencia terminal.
2. Que la oferta de EE se basa en el análisis de las trayectorias escolares, mediante el apoyo de la herramienta de programación académica PLANEA-Sistema Institucional de Programación (SIP).
3. Que el producto de este proceso debe ser una oferta de EE adecuada y congruente con las necesidades de los estudiantes, optimizando los recursos humanos, financieros y de infraestructura, todo ello enmarcado en la normatividad institucional.
4. Que se asume un uso responsable de los recursos acatando las políticas generales de austeridad planteadas por la Universidad Veracruzana sobre la aplicación de medidas en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto en la institución.
5. Que la Universidad Veracruzana está comprometida con el respeto de los derechos del personal académico convenidos en su Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico (CCT) vigente.



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Secretaría de Administración y Finanzas

En consecuencia, la Secretaría Académica (SA) y la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) de esta Universidad, manifiestan:

I. De la observancia de la normatividad

Los titulares de las entidades académicas deberán observar lo establecido en el EG, en el Estatuto del Personal Académico (EPA), así como los derechos y obligaciones del personal académico, de conformidad con lo convenido en el CCT, particularmente en los aspectos que se resumen a continuación, los cuales son enunciativos y no limitativos de otros aplicables:

- I.1. La carga académica del personal de tiempo completo es de 40 horas a la semana mes (HSM). La carga docente es de un mínimo de 16 y un máximo de 20 horas. Los límites mínimos y máximos de horas para cumplir la obligación de impartir cátedra por los docentes de tiempo completo se establecerán con base en el grado de afinidad de las materias, señalándoseles el máximo cuando sean afines o iguales y el mínimo, cuando no lo sean, (artículos 21 y 22 del EPA y cláusula 40 del CCT), sin superar las 50 HSM a la semana.
- I.2. El personal académico de tiempo completo podrá concursar hasta por 10 horas adicionales como profesor de asignatura (artículo 25 del EPA).
- I.3. Los docentes de tiempo completo que no tengan carga académica completa (menos de 20 HSM) y ganen horas por convocatoria o avisos de EE, las horas adquiridas se considerarán como parte de su carga de tiempo completo, cubriendo solamente el importe de las horas excedentes (Lineamientos específicos para el ejercicio del gasto vigente) para lo cual la Entidad Académica (EA) deberá informar los horarios de diversificación de carga a la Dirección General o la Dirección General de Área Académica (DGAA) que corresponda y la DGRH.
- I.4. Los académicos de tiempo completo en funciones de docencia podrán solicitar dentro de su carga extraclase impartir horas de docencia en el nivel de estudios donde sea requerido, indistintamente de su modalidad, sin que esto implique pago adicional y sin exceder las 25 hsm de docencia al semestre (artículo 21 del EPA). Dicha modificación de carga se formaliza con la entrega del formato de Carga Académica.
- I.5. Los académicos de tiempo completo que deseen impartir carga académica en los PE virtuales y soliciten docencia sin que implique pago adicional en programas de la oferta educativa formal, deberán tener cubierta su carga académica de docencia (de 16



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Secretaría de Administración y Finanzas

a 20 horas), considerando que la impartición de estas no formará parte del banco de horas del PE.

- I.6. Los académicos de tiempo completo que deseen impartir docencia en PE virtuales bajo la modalidad de servicios profesionales, no podrán impartir más de 10 horas por periodo escolar.
- I.7. La carga académica de los investigadores y ejecutantes de tiempo completo es de 40 HSM, deberán impartir una materia por semestre en el nivel de estudios donde sea requerido o participar en programas de educación continua, salvo los casos en que el programa anual de investigación o el de actividades artísticas a desarrollar lo impidan, o cuando no exista materia compatible con su horario o perfil; en estos casos, deberán utilizar el horario correspondiente para su actividad fundamental (artículo 21 del EPA y cláusula 40 del CCT).

Adicionalmente podrán solicitar impartir más horas de docencia en la modalidad y en el nivel de estudios donde sea requerido, sin que esto implique pago adicional y sin exceder 16 HSM totales de docencia al semestre (artículo 21 del EPA).

- I.8. Los técnicos académicos (TA) podrán impartir docencia como parte de su carga académica, hasta un máximo de 10 HSM al semestre en el tiempo equivalente a la extraclase y fuera del horario de su actividad principal (artículos 18 y 21 del EPA), en programas educativos en el nivel y modalidad donde sea requerido y siempre que cuenten con el perfil acorde con la EE. Con excepción de los técnicos académicos adscritos a los Talleres Libres de Artes, Centros de Idiomas y Dirección de Actividades Deportivas de la Universidad Veracruzana (DADUV).
- I.9. La carga académica del personal de medio tiempo es de 20 HSM, su carga docente es de un mínimo de 15 horas, dedicando el excedente a desempeñar carga extraclase (artículo 23 del EPA y cláusula 40 del CCT) para lo cual la Entidad Académica (EA) deberá informar los horarios de su carga extra clase a la Dirección General o a la Dirección General de Área Académica (DGAA) que corresponda y a la DGRH.
- I.10. El personal académico que ocupe puestos de dirección tendrá carga obligatoria (CO) y se sujetará a lo siguiente:
 - I.10.1. Los Directores de Facultad, Escuela, Jefes de Carrera, Coordinadores de Centros de Idiomas y los Coordinadores del SEA, deberán impartir dos materias por semestre como mínimo o hasta diez horas sin remuneración adicional.



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Secretaría de Administración y Finanzas

- I.10.2. Los Directores de Institutos y Coordinadores de Centros, deberán impartir una materia por semestre como mínimo o hasta diez horas sin remuneración adicional.
- I.10.3. Los Secretarios de Facultad, o Escuela, deberán impartir una materia por semestre como mínimo o hasta cinco horas sin remuneración adicional. (artículo transitorio Décimo Primero del EG).
- I.11. La carga del personal académico por horas (asignatura) será de un máximo de 30 HSM en el periodo regular (artículo 24 del EPA y cláusula 40 del CCT).
- I.12. Para los PE de nueva creación y para los que actualizan su plan de estudios antes del inicio de la validación de la oferta académica en MPA, el Área Académica deberá enviar a la SAF para su autorización la proyección total del comportamiento de la oferta académica de la primera generación hasta su egreso, así como la equivalencia de EE, con el fin de contar con información que permita identificar la carga docente proyectada de los académicos y el impacto presupuestal en el banco de horas.
- Una vez autorizado el impacto presupuestal al banco de horas del PE de nueva creación o para los que actualizan plan de estudios, no podrá ser utilizado para realizar transferencias de horas para otros PE hasta el egreso de la primera generación.
- I.13. Cuando sea necesario realizar una reubicación temporal de la carga docente en el nivel de estudios y modalidad donde sea requerido, se deberá contar con el consentimiento por escrito del académico, del representante sindical y de la autoridad responsable (cláusula 42 del CCT), mismo que deberá quedar asentado en el formato Carga Académica y ser enviado a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH). En caso contrario la DGAA que corresponda documentará el planteamiento formal al académico y su inconformidad a la reubicación.
- I.14. Las plazas de asignatura vacantes o de nueva creación definitivas o las EE que integren una plaza de carrera vacante definitiva, se asignarán a los académicos que no cubran el total de horas de docencia establecido en el EPA, es decir, con horas de asignatura (HA), siempre y cuando cumplan con el perfil académico requerido que será dictaminado por el Director General de Relaciones Internacionales (DGRI), el Director del Área de Formación Básica General (AFBG) o los Directores Generales de las Áreas Académicas (DGAA), según corresponda. Las EE que no logren asignarse serán convocadas por asignatura, con el tipo de contratación determinado por el área académica correspondiente, salvo que el periodo escolar se encuentre



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Secretaría de Administración y Finanzas

iniciado y deban asignarse por artículo 70 o 73 del EPA en tanto se convocan. Las vacantes temporales serán asignadas por el tiempo que reste del periodo vigente (artículo 100 del EPA).

I.15. La Secretaría Académica a través de las Direcciones Generales de Área Académica y Direcciones Generales, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma de actividades del proceso de gestión académica-administrativa, solicitarán la autorización presupuestal ante la Secretaría de Administración y Finanzas, con copia a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Recursos Financieros, anexando la justificación resultado del análisis de la pertinencia académica e institucional, de conformidad con lo siguiente:

I.15.1. Concentrado de plazas ocupadas en el periodo escolar inmediato anterior que cuentan con presupuesto, previo aval de su continuidad.

I.15.2. Concentrado de plazas o solicitud individual de las no ocupadas en el periodo escolar inmediato anterior o anteriores y que no cuentan con presupuesto, para que la Secretaría Académica y Secretaría de Administración y Finanzas decidan lo procedente de conformidad con los ordenamientos federales y la viabilidad presupuestal.

En ambos casos, la carga académica asignada a la persona interina de la plaza, se conformará con EE autorizadas como vacantes en la programación académica del periodo escolar correspondiente.

II. De la integración de la Oferta académica

II.1. La entidad académica realizará en tiempo y forma los procesos establecidos en el Módulo de Programación Académica (MPA) para el mantenimiento y actualización del Número Referencial de Curso (NRC) a impartirse, incluyendo el registro actualizado del cupo mínimo y máximo de estudiantes, definidos previamente con la autorización de la DGAA correspondiente, la Dirección del AFBG y la DGRI y, en el caso de las EE del Área de Formación de Elección Libre (AFEL) con el Departamento de Formación Integral del Estudiante.

II.2. Es responsabilidad de la DGAA correspondiente aprobar la apertura de EE con base en los criterios académicos, de escolaridad y de banco de horas. Las transferencias y reprogramaciones del banco de horas entre PE, ya sean temporales o definitivas, deberán contar con la autorización de la DGAA correspondiente, la DGRI o el AFBG,



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Secretaría de Administración y Finanzas

según corresponda. Las horas que se transfieran de manera temporal, regresarán a su programa de origen al término del ejercicio.

- II.3. Las modificaciones al banco de horas en un PE deberán ser entre la misma área de formación, disciplinar o básica general. Tratándose del área de formación disciplinar, deberán ser de la misma área académica y zona económica. Para el caso del AFBG, deberán ser de la misma zona económica.
- II.4. La oferta académica a nivel de Área no podrá superar el banco de horas asignado, a excepción de aquellos casos justificados ante la SAF debidamente avalados por la DGAA correspondiente, la DGRI, la Dirección del AFBG, y la SA. Estos casos siempre estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la institución y de aprobarse, sólo se aplicarán para el periodo solicitado, salvo que se trate de ampliaciones que se determinen como definitivas o bien banco de horas conformado para programas de nueva creación.
- II.5. Para que la SAF esté en posibilidades de autorizar la ampliación definitiva del banco de horas, no deberán existir académicos con horas de asignatura (HA) en los programas u ofertas académicas que se trate, salvo casos debidamente fundados y motivados.
- II.6. En caso de identificarse necesidades de ampliación en el banco de horas que signifiquen impacto presupuestal para el PE que lo requiera; de manera previa a la autorización de la programación académica, las DGAA y la DG con el visto bueno de la SA, realizarán la solicitud ante la SAF, quien emitirá la respuesta que corresponda.
- II.7. Las modificaciones posteriores a la aprobación de la oferta académica derivadas de la apertura de EE, se atenderán previa solicitud y análisis de la disponibilidad presupuestal del PE de Licenciatura o de Posgrado por parte de las DGAA, la DGRI, la Dirección del AFBG o la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado (DGUEP), respectivamente, siempre y cuando haya sido autorizada la oferta de EE a través del MPA y se cuente con la autorización presupuestal por parte de la SAF.



III. De la carga docente

- III.1. La programación académica y la asignación de carga docente que se realiza en cada entidad académica debe hacerse simultáneamente para todos los PE que ofrece en sus distintos niveles: Técnico, TSU, Licenciatura y Posgrado. Es responsabilidad del titular de la entidad académica coordinar y planificar de manera integral y oportuna la carga docente de todos los académicos que participen en los PE.
- III.2. La carga docente que resulte vacante por motivo de licencia con o sin goce de sueldo del titular, en primera instancia sólo será cubierta por:
- III.2.1. académicos que tengan HA,
 - III.2.2. complemento de carga (CC) para investigadores y ejecutantes,
 - III.2.3. como parte de la carga académica de TA,
 - III.2.4. carga extraclase para docentes, investigadores, ejecutantes de tiempo completo o docentes de medio tiempo,
- en caso de no concretar una de las opciones anteriores, el secretario académico o coordinador de la entidad emitirá un documento que avale que se agotaron las opciones anteriores, por lo que la carga académica podrá ser cubierta como profesor de asignatura sin que rebase el banco de horas del PE.
- III.3. La sustitución de carga docente de licenciatura para impartir carga docente en otro nivel de estudios o modalidad, no se considerará como descarga debido a que se trata de la misma función de docencia, por lo tanto, en caso de proceder la sustitución, las EE que queden vacantes no podrán ser cubiertas como carga académica por horas con pago.
- III.4. Cuando un docente de Tiempo Completo imparta el mínimo de 16 horas, previo dictamen del área académica correspondiente de la no afinidad de las EE, y las EE asignadas no permitan sumas exactas al mínimo de horas en un periodo, se podrá autorizar que las restantes se complementen en el siguiente, siempre considerando el periodo anual establecido (artículos 21 y 22 del EPA y cláusula 40 del CCT).
- III.5. Los becarios del Programa “Investigadoras e Investigadores por México” del CONAHCYT y del Programa Cátedras CONAHCYT, así como los académicos en estancia postdoctoral podrán impartir una EE de acuerdo al plan de trabajo, independientemente del número de horas sin que esto implique pago adicional.



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Secretaría de Administración y Finanzas

III.6. Los académicos que tengan HA, deberán ser reubicados en el MPA (por escrito) en periodo regular o intersemestral, en EE de Técnico, TSU, Licenciatura o Posgrado a ofertar que sean afines a su perfil. De no existir en su PE de adscripción, la reubicación podrá proceder, para otro PE de su entidad, de otra entidad o del AFBG si cuentan con habilitación en EE de esta área. De no existir EE en las anteriores opciones, podrán impartir en AFEL, siempre que cumplan con lo establecido por la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa (DGDAIE) y el formato de complemento de carga o formato de carga académica. En última instancia, siempre y cuando cuenten con una antigüedad mayor o igual a 10 años, el Consejo Técnico (CT) de la entidad académica deberá asignar actividades institucionales necesarias relacionadas con el Plan de Desarrollo de las Entidades Académicas (PLADEA), incluyendo horarios y al término del periodo entregará y validará ante el CT las actividades realizadas, dicho reporte será turnado por el director de la entidad a la DGAA que corresponda, con copia a la SA y DGRH. En el caso de los académicos con una antigüedad menor a 10 años que no sea posible su reubicación, la DGAA correspondiente deberá notificarlo a la DGRH para iniciar el procedimiento para la liquidación por las ha correspondientes, antes del término del periodo vigente (cláusula 42 del CCT).

Cuando un docente con horas planta se reubique temporalmente a una EE con mayor número de horas, el pago de esta diferencia será cubierto mediante contratación Interino por Obra Determinada (IOD), Interino Por Persona (IPP) o suplente, en este supuesto la EA deberá solicitar a la DGAA para que se gestione ante la Dirección de Presupuestos la autorización del recurso para pagar el total de las horas de la EE, en los casos de incapacidad médica, no procederá el pago de dicho excedente para el trabajador reubicado (lineamientos específicos para el ejercicio del gasto vigente).

III.7. Los académicos que requieran cc o tengan ha adscritos a la DGI, DGRI, Dirección General de Difusión Cultural (DGDC), DADUV o Talleres Libres de Artes, podrán impartir EE del AFEL, de acuerdo con lo establecido por la DGDAIE y el formato complemento de carga o formato de carga académica.

III.8. Los horarios de la jornada completa del personal académico de acuerdo con sus funciones (docente y no docente), deberán ser actualizados cada periodo escolar en razón de las necesidades institucionales, mismos que son responsabilidad del titular de la entidad académica o dependencia, a través del formato de Carga Académica que



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Secretaría de Administración y Finanzas

para docentes se emite desde el MPA y para el no docente, se requisita manualmente; en ambos casos deberá ser enviado a la Dirección de Personal al inicio del periodo.

III.9. Los investigadores y ejecutantes que al impartir EE, cursos o carga adicional (en el nivel donde sea requerido) no cubran su carga completa tal como lo establece el Art. 21 del EPA, dicha actividad se considera como parte de su carga académica, sin remuneración adicional.

III.10. Las propuestas de modificación a la carga académica de personal de planta deberán presentarse en los tiempos establecidos en el Cronograma de actividades del proceso de gestión académica-administrativa, a la DGRH a través de la DGAA, y sólo procederán con el aval del titular de la entidad académica, de la DGAA correspondiente, del académico interesado y de su representante sindical, siempre y cuando no exista traslape de horario con otras actividades académicas y se cumpla con el total de la carga académica contratada. Para dichas propuestas deberán utilizar el formato Carga Académica.

III.11. En caso de traslape de horarios podrá proponerse el ajuste de horarios tanto de la carga docente como de la carga extraclase cuando exista justificación académica, con las autorizaciones correspondientes y ajustándose a los tiempos del Cronograma de actividades del proceso de gestión académica-administrativa.

III.12. Para los académicos con descarga académica, comisión académica o comisión académica-administrativa, comisión institucional, licencia sindical, año sabático y extensión de año sabático, no será procedente impartir horas de docencia adicional ni la solicitud de pago durante el tiempo que abarque la autorización de la descarga o licencia.

En los casos de académicos con licencia sin goce de sueldo por cargo público o de elección popular podrán impartir hasta 10 horas siempre y cuando presenten constancia de horario que demuestre la compatibilidad horaria y geográfica o bien el escrito del ente externo que manifieste que no tiene objeción de que el académico imparta docencia en la Universidad especificando el horario laboral en esta.

III.13. La Carga Obligatoria (CO) para los puestos de dirección académica a la que se refiere el artículo transitorio décimo primero del EG se conformará, considerando en primer lugar, las EE que ya venían impartiendo como parte de su tiempo completo o con horas basificadas. Tratándose de académicos interinos o técnicos académicos, que



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Secretaría de Administración y Finanzas

fueron designados en puestos de dirección académica, la CO deberá ser verificada y avalada por la SA, a través de la DGAA correspondiente, la DGRI o el AFBG.

- III.14. Los funcionarios universitarios que tengan una plaza de Tiempo Completo y que por motivo de su encargo se les otorga una licencia sin goce de sueldo en su actividad académica, podrán impartir sin remuneración EE, siempre y cuando no se traslape con el horario establecido para la función directiva, no obstaculice la atención de asuntos prioritarios relacionados con su encargo y/o con requerimientos de su superior jerárquico, y no exceda 50 horas a la semana, por lo que en todos los casos deberán contar con el visto bueno de su superior jerárquico y hacerlo de conocimiento a la SAF a través de la DGRH (artículo 81 de la lo).
- III.15. Los funcionarios administrativos sin plaza académica (Directores Generales, Directores y Secretarios de entidad académica, Secretarios de Finanzas Regionales, Jefes de Departamento, Jefes de oficina y Administradores) podrán impartir hasta 10 horas como profesor de asignatura, con excepción de EE del AFEL, siempre y cuando hayan cubierto el proceso de ingreso de personal académico y no se traslape el horario con el de su función principal, por lo que deberán contar con el visto bueno de su superior jerárquico y la autorización de la DGRH. En caso de que el superior jerárquico proponga la modificación temporal del horario a su actividad principal, se deberá realizar la justificación correspondiente ante la DGRH para su valoración y en su caso autorización.
- III.16. El personal de confianza o eventual podrá impartir hasta 10 horas como profesor de asignatura, con excepción de EE del AFEL, siempre y cuando haya cubierto el proceso de ingreso de personal académico y no se traslape el horario con el de su función principal, por lo que deberá contar con el visto bueno de su superior jerárquico y la autorización de la DGRH. En caso de que el superior jerárquico proponga la modificación temporal del horario a su actividad principal, se deberá realizar la justificación correspondiente ante la DGRH para su valoración y en su caso autorización.
- III.17. Los PE de Posgrado podrán contar con profesores invitados que serán contemplados en la programación académica sin remuneración.
- III.18. Nota: para los numerales 14 al 16 además de la compatibilidad de horario deberá existir compatibilidad geográfica.



IV. De las EE vacantes

- IV.1. Con base en lo establecido en el artículo 50 del EPA, las EE vacantes deberán ser convocadas. Es responsabilidad de la SA a través de las Direcciones Generales y de la DAFBG, preparar las convocatorias respectivas para su publicación, con apoyo de la DGAA que corresponda, la DGRI y el AFBG, siendo responsabilidad de la DGRH de la SAF a través de la Dirección de Personal verificar el cumplimiento de los procedimientos de selección y contratación (artículo 79, fracción V, y artículo 216, fracción VII, del E G).
- IV.2. Los perfiles profesionales para la convocatoria de las EE vacantes serán los establecidos en los planes y/o programas de estudio de las EE, que deberán estar registrados en el SIU (SWACRAD). Es responsabilidad de la DGAA correspondiente, la DGRI y el AFBG supervisar el registro de tales perfiles, conforme al cumplimiento de la normatividad aplicable (artículo 148, fracción XVII, del EG).
- IV.3. Es responsabilidad de la DGAA correspondiente validar y dictaminar el cumplimiento del perfil de los participantes y del desarrollo del proceso en las EE convocadas (Artículo 100 del EPA).
- IV.4. Las EE prácticas (en los PE que apliquen de las áreas de Artes, Económico-Administrativa, y Técnica), Servicio Social y Experiencia Recepcional, serán asignadas a académicos de tiempo completo, investigadores, técnicos académicos o como carga obligatoria por lo que no serán motivo de convocatoria. Es responsabilidad de las DGAA supervisar el cumplimiento de este punto.
- En caso de que se requiera contratar interinos en esas EE, los titulares de las entidades académicas y dependencias no podrán asignar la actividad laboral, hasta contar con la autorización expresa de la SA y con la autorización presupuestal de la SAF; dichas EE podrán ser designadas en términos de los Artículos 70 al 73 del EPA.
- IV.5. Es responsabilidad de los Vicerrectores supervisar, en la región a su cargo, la correcta aplicación de las normas y procedimientos que regulan el nombramiento del personal académico (artículo 59, fracción IX, de la LO).
- IV.6. Las EA deberán observar en todo momento las fechas establecidas en el calendario de entrega de documentos a la Dirección de Personal para trámites de pago ante la DGRH, así como las actividades y fechas del *Cronograma de actividades del proceso de gestión académica-administrativa*.



Universidad Veracruzana

Secretaría Académica

Secretaría de Administración y Finanzas

IV.7. Para el caso de Posgrado, las EE que no puedan ser asignadas a personal de Tiempo Completo (docentes, investigadores, técnicos académicos, repatriados, retenidos, cátedras CONAHCyT, posdoctorantes), profesores con HA o a profesores invitados, serán programadas para pago como servicios profesionales siempre y cuando cuenten con la debida validación laboral y financiera que emite la SAF a través de la DGRH y la DGRF.

Cualquier caso no previsto en estos lineamientos, será resuelto por la SA y la SAF.

Los documentos y formatos enunciados en estos lineamientos estarán disponibles en el portal web de la Secretaría Académica:

<https://www.uv.mx/secretariaacademica/programacion-academica/>

Finalmente, sirva este medio para dejar sin efecto el contenido de los lineamientos generales para la programación académica de fecha 5 de septiembre de 2023 suscrita por los abajo firmantes.

“Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”
Xalapa, Ver., a 19 de marzo de 2024

Dr. Juan Ortiz Escamilla
Secretario Académico

Mtra. Lizbeth Margarita Viveros Cancino
Secretaria de Administración y Finanzas